



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°16233, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED]. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, se advirtió que, según lo manifestado en su formulario, ha establecido que actúa en calidad de apocerado del señor [REDACTED]; sin embargo, no adjuntó ningún documento que acredite tal calidad, y en virtud de ser información clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"*.

Asimismo, con base en el Art. 52 RELAIIP, como solicitante debía proporcionar copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), para cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Además, era necesario detallara la información precisa que solicita, se aclaró que podía entregarse la copia certificada del expediente clínico, copia de Histórico de Citas y Atenciones de Emergencia, o algún otro documento contenido en el expediente; no obstante, se advirtió que, si lo requerido correspondía a uno de los documentos antes mencionados, debía especificarlo en su solicitud, detallando el centro de atención del ISSS del cual requiere la información.

Por otra parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: *"(...) La solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos (...) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital"*, era preciso enviara su solicitud debidamente firmada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

